

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 38

**8** 2018-SERNANP-DGANP

Lima

3 0 ABR. 2018

## VISTO:

El Informe N° 211-2018-SERNANP-DGANP del 20 de abril de 2018, a través del cual se evalúa la solicitud presentada por la señora Elvira Gómez Rivero, para realizar la investigación científica denominada "Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-INFFS".

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas – ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre del 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;



SESOR

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero del 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP del 18 de abril 2017, se modifica el proceso "GAN-01-10-Otorgamiento del Certificado de Procedencia";

Que, el 03 de abril de 2018, la señora Elvira Gómez Rivero presenta dos solicitudes para realizar la investigación científica denominada "Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - INFFS", en los ámbitos del Parque Nacional Yaguas y Reserva Nacional Tambopata, por el plazo de un (02) mes, adjuntando, entre otros documentos, las fichas del personal involucrado;

Que, con Memorandos N° 773 y 774-2018-SERNANP-DGANP del 05 de abril del 2018, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicitó las opiniones técnicas a las jefaturas del Parque Nacional Yaguas y Reserva Nacional Tambopata, involucradas en la solicitud;

Que, con Oficio N° 024-2018-SERNANP-PNY del 10 de abril del 2018 se remite el Informe N° 013-2018-SERNANP-PNY/JWFV, mediante los cuales la Jefatura del Parque Nacional Yaguas, emite opinión técnica favorable al desarrollo de la referida investigación, con la finalidad de continuar los trámites correspondientes;

Que, por Oficio Nº 145-2018-SERNANP-JRNTAMB e Informe N° 20-2018-SERNANP-RNTAMB/EFG, la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata, otorga opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante correo electrónico del 18 de abril del 2018 dirigido a la señora Elvira Gómez Rivero, se remitieron 03 observaciones al trámite iniciado; absolviendo las mismas con correo electrónico del 19 de abril del 2018;

Que, a través del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, concluye que la administrada cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, así como subsanar todas las observaciones que fueron formuladas. Señala que la investigación comprende el ingreso a ámbitos de acceso restringidos, la colecta de muestras biológicas de flora silvestre; siendo identificada como prioritaria para el SINANPE ya que contribuirá al conocimiento y planificación del manejo sostenible de los bosques del Perú y sus recursos, emitiendo opinión favorable para su desarrollo, recomendando se otorgue la autorización de investigación por el periodo de tres (03) meses;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

Solution Sol

SESOR

ERNANP



## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada "Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - INFFS", a favor de la señora Elvira Gómez Rivero, cuyo ámbito involucra al Parque Nacional Yaguas y la Reserva nacional Tambopata, por el plazo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar el ingreso a las siguientes Áreas Naturales Protegidas: Parque Nacional Yaguas y Reserva Nacional Tambopata, según el siguiente detalle:

ANP	Unidad Muestral	Coordenadas UTM (Datum WGS84)		Zona	ona Zonificacion	
Parque Nacional Yaguas	SB-765	178891	9693121	19	Sin Zonificación	
Reserva Nacional	SB 1020	518520	8604471	19	Zona de Aprovechamiento Directo (con derecho otorgados para el aprovechamiento de castaña)	
Tambopata	SB-1008	481269	8583336	19	Zona de Aprovechamiento Directo	
	SB-981	431033	8564154	19	Zona Silvestre	

**Artículo 3°.-** Autorizar el ingreso a las referidas Áreas Naturales Protegidas, a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

**Documento** 

Nombres y Apellidos

Francisco Alción Vásquez

Arévalo.

**Nacionalida** 

Peruana

Cargo

Responsable

Institución

Independiente

- 1			de identidad	a		
	1	Michel Maldonado Caballero.	43981440	Peruana	Responsable	Independiente
URIDICA.	2	Alex Antonio Brugman Casanova.	45786147	Peruana	Asistente	Independiente
	3	Walter Flores Casanova.	41486559	Peruana	Responsable	Independiente
	4	Richard Culqui Isuiza.	40739361	Peruana	Asistente	Independiente
	5	Cinthya Tuesta Meléndez.	42841645	Peruana	Responsable	Independiente
	6	Henry Antonio Flores Vela.	40212374	Peruana	Responsable	Independiente
	7	Jerson Ocmin Galán.	05390026	Peruana	Asistențe	Independiente
	8	Jorge Willer Ayachi Casternoque.	80424816	Peruana	Responsable	Independiente
	9	Liz Gissela Tananta Lópe.z	43524306	Peruana	Asistente	Independiente

71848536



**Artículo 4º.-** Autorizar la colecta de un número máximo de una (01) muestra por especie de flora silvestre registrada en cada una de las cuatro Unidades Muestrales señaladas en el detalle del Artículo 2° de la presente Resolución, la cual no representa afectación a las poblaciones de las posibles especies a colectar.

Precisar que la presente autorización no otorga derechos sobre los recursos genéticos contenidos en las muestras biológicas colectadas.

**Artículo 5°.-** La investigadora responsable, identificada en el artículo 1° de esta Resolución, es responsable de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, así como en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP.

Asimismo, la investigadora deberá cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

**Artículo 6°.-** La señora Elvira Gómez Rivero autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigadora responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- b. No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- c. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.
- d. Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- e. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- f. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- g. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies colectadas y/o registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso de la investigadora en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

**Artículo 7°.-** La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

**Artículo 8°.-** Todas las muestras colectadas serán reportadas a la Jefatura de ANP de donde se obtuvieron, inmediatamente después de la culminación de las labores de campo en el Puesto de Control o sede administrativa más cercana, para la emisión del Certificado de Procedencia correspondiente.







**Artículo 9°.-** El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

**Artículo 10°.-** Encargar a las Jefaturas del Parque Nacional Yaguas y Reserva Nacional Tambopata, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6° de la presente resolución.

**Artículo 11°.-** Notificar la presente Resolución a la señora Elvira Gómez Rivero y a las Jefaturas del Parque Nacional Yaguas y Reserva Nacional Tambopata.

**Artículo 12°.-** Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Registrese y comuniquese,

SEJOSÉ Carlos Nieto Navarrete

Director de Sestión de las Áreas Naturales Protegidas

SERNANP